



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10833**  
**4 de agosto del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1485 de 2020** en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 0002 del 14 de enero del 2021**, modificado mediante el Acuerdo No. 0016 del 29 de enero del 2021 y Acuerdo No. 2027 del 4 de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0002 del 14 de enero del 2021<sup>3</sup>, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>4</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 6320**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 137084 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH-, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión de las siguientes elegibles de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	137084	3	52296835	YANETH AURORA GÓMEZ MELO
<b>Justificación</b>				
<i>“No cumple con el requisito de Experiencia solicitado por el Manual de Funciones y Competencias Laborales, que señala: Cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional.</i>				
<i>La elegible aportó 6 certificaciones laborales, de las cuales solo puede ser validada la expedida por IGAC. Las restantes 5 certificaciones no pueden validarse para el cumplimiento del requisito mínimo por las siguientes razones:</i>				

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

<sup>4</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	137084	3	52296835	YANETH AURORA GÓMEZ MELO
<b>Justificación</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>DANE.</b> No indica desde cuándo inició a laborar en el cargo de profesional. En ella solo se indica “Que en el momento de su retiro desempeñaba en la planta de personal del DANE el cargo Profesional Universitario ...”</li> <li>• <b>SDH.</b> Aporta resolución de nombramiento en periodo de prueba en Secretaria Distrital de Hacienda, sin acta de posesión o certificación que indique inicio de experiencia; más aún, de ser reconocido el tiempo corrido desde la fecha de expedición de resolución de nombramiento a la fecha de hoy, el tiempo que aportaría a experiencia no alcanza la experiencia solicitada.</li> <li>• <b>COLDECOM LTDA, IDEAM Y MTS.</b> No acreditan experiencia en nivel profesional. La experiencia certificada es del nivel auxiliar y asistencial.</li> </ul> <p>Adicionalmente, y no obstante el elegible acreditar especialización, relacionada con las funciones del cargo, no es aplicable la Alternativa del Manual de Funciones, por cuanto el tiempo certificado tampoco alcanza los 27 meses de experiencia que se requieren para sumar a la especialización”.</p>				

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	137084	4	52427378	ANGELA MARÍA RAMÍREZ GIRALDO
<b>Justificación</b>				
<p>“No cumple con el requisito de Experiencia solicitado por el Manual de Funciones y Competencias Laborales, que señala:</p> <p>“Cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional.” La elegible aportó 4 certificaciones de experiencia (UDEC, SENA, CENTRO ASEO y SENA) y sumados los tiempos en ellas certificados no alcanza los 51 meses de experiencia requeridos en el Manual de Funciones.</p> <p>Adicionalmente, aporta título de especialización, pero no es posible aplicar la Alternativa del Manual de Funciones para compensar tiempo, por cuanto la especialización acreditada es en Logística Comercial Nacional e Internacional, y el pensum de la misma no guarda relación con el propósito principal y funciones esenciales del cargo a proveer”.</p>				

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrada ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No.115 del 3 de febrero de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de las elegibles mencionadas, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137084** ofertado en el proceso de selección No. 1485 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a las elegibles el siete (7) de febrero del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por las aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) de febrero y hasta el veintiuno (21) de febrero del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; fue publicado en el sitio Web de la CNSC el (8) de febrero del 2022.

Estando dentro del término señalado, la señora **YANETH AURORA GÓMEZ MELO** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO, mientras que la señora **ANGELA MARÍA RAMÍREZ GIRALDO NO** ejerció dicho derecho.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>5</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho, estando la Convocatoria Distrito Capital 4 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de las aspirantes relacionadas en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por las referidas concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de las concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1485 de 2020**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0002 del 14 de enero del 2021.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137084**, ofertado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137084	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18	PROFESIONAL
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Propósito:</b> Ejecutar acciones propias del procedimiento de fiscalización relacionadas con la generación y consolidación de reportes e informes, proyección de respuestas a derechos de petición y el seguimiento a la documentación del sistema de gestión de calidad y la administración de riesgos.				
<b>Funciones:</b>				
1. Elaborar reportes e informes sobre avances, evaluación y resultados concernientes a la gestión del plan estratégico, planes de acción, sistema de gestión de calidad, administración de riesgos y plan de desarrollo con el fin de permitir el control y seguimiento a la gestión del área, evaluar el cumplimiento de metas y generar acciones de mejora continua atendiendo los lineamientos del modelo de gestión tributaria, los estándares de calidad del servicio, las políticas y estrategias definidas, y la normativa legal vigente.				
2. Realizar seguimiento, al sistema de gestión de calidad y al modelo estandarizado de control interno con el fin				

<sup>5</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137084	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18	PROFESIONAL

**REQUISITOS**

- de establecer oportunidades de mejora de forma oportuna, eficiente y eficaz.
3. Documentar y realizar acciones preventivas y correctivas relativas a los procesos y procedimientos propios del área con el fin de asegurar el mejoramiento continuo, prevención y mitigación de riesgos de conformidad con los lineamientos del Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad.
  4. Elaborar planes de mejoramiento definiendo acciones preventivas y correctivas para prevenir y mitigar riesgos.
  5. Actualizar y mantener las bases de datos que contienen información relativa a los procedimientos con el fin de garantizar el control de gestión de acuerdo con los lineamientos establecidos y las instrucciones impartidas.
  6. Disponer información tanto física como electrónica que sirva de insumo para la realización de informes y reportes ordinarios y extraordinarios relativos a la gestión de los programas o procesos del área de manera oportuna y confiable.
  7. Establecer las acciones correctivas requeridas para mejorar prestación del servicio observando los estándares de calidad y oportunidad definidos para el respectivo proceso.
  8. Aplicar los conceptos de la Subdirección Jurídica Tributaria y observar la política de seguridad jurídica y control de riesgo antijurídico definido por ésta.
  9. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.
  10. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
  11. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.
  12. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo.

**Requisito de Estudio:** Título Profesional en una de las disciplinas académicas del Núcleo Básico de Conocimiento de: Administración; Contaduría Pública; Derecho y Afines; Economía; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Industrial y Afines. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

**Requisito de Experiencia:** Cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional.

**Alternativas:**

**Requisito de Estudio:** Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo

**Requisito de Experiencia:** Veintisiete (27) meses de experiencia profesional.

**Requisito de Estudio:** Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.

**Requisito de Experiencia:** Quince (15) meses de experiencia profesional

**Requisito de Estudio:** Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de maestría relacionado con las funciones del cargo.

**Requisito de Experiencia:** Quince (15) meses de experiencia profesional.

**3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LAS ASPIRANTES.**

**3.1.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE YANETH AURORA GÓMEZ MELO.**

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 17 de febrero de 2022, la señora **YANETH AURORA GÓMEZ MELO**, allegó el 15 de febrero de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

1. Frente a la afirmación de la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda referente a que la certificación laboral del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE dice:

“(…) DANE. No indica desde cuándo inició a laborar en el cargo de profesional. En ella solo se indica “Que en el momento de su retiro desempeñaba en la planta de personal del DANE el cargo Profesional Universitario (…)”

Lo anteriormente expuesto por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda es equivocado ya que:

En la etapa de inscripciones aporte la certificación expedida y acreditada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE expedida con fecha 23 de mayo de 2019 en donde indica en el primer párrafo:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

“(…) Que la señora **YANETH AURORA GOMEZ MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.296.835, presto sus servicios en este Departamento desde el 01 de septiembre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018 (…)



En dicha certificación aportada dentro la oportunidad indicada en la etapa de inscripciones se puede evidenciar claramente que el soporte entregado observa el tiempo laborado, indicando la fecha de inicio (01 de septiembre de 2017) y la fecha de retiro (30 de septiembre de 2018).

Por lo anterior solicito de manera respetuosa se revise la certificación de experiencia profesional expedida por Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE que aporté, como requisito mínimo en la etapa de inscripción, la cual demuestra que la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda vulnera mis derechos al desconocer mi experiencia profesional que acredita esta certificación.

2. Frente a la afirmación de la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda referente a:

“(…) Adicionalmente, y no obstante el elegible acreditar especialización, relacionada con las funciones del cargo, no es aplicable la Alternativa del Manual de Funciones, por cuanto el tiempo certificado tampoco alcanza los 27 meses de experiencia que se requieren para sumar a la especialización (…)

Lo anteriormente expuesto por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda es equivocado ya que:

En la convocatoria del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 137084 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4, enunció como requisitos alternativos lo siguiente:

**“Alternativa de estudio: Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo”** (Subrayado fuera de texto)

Y Alternativa de experiencia, que corresponde a:

**“Alternativa de experiencia: Veintisiete (27) meses de experiencia profesional.”** (Subrayado fuera de texto).

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda está desconociendo las certificaciones de experiencia profesional que aporte en debida forma del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI que certifica 29 meses de experiencia profesional y del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE que certifica 13 meses de experiencia profesional, las cuales totalizan 42 meses y 24 días de experiencia profesional, cumpliendo el tiempo por encima de los requisitos de alternativa de experiencia que exige la OPEC (ver siguiente cuadro):

RAZON SOCIAL	FECHA INGRESO	FECHA EGRESO	TIEMPO LABORADO	
			MESES	DIAS
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	1/10/2018	9/03/2021	29	20
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE	1/09/2017	30/09/2018	13	4
<b>BUB-TOTAL</b>			<b>42</b>	<b>24</b>

ALTERNATIVA DE ESTUDIO	Alternativa de experiencia Meses
Título de postgrado en la modalidad de Especialización.	27

Con lo anterior, demuestro que en total poseo 42 meses de experiencia profesional, de los cuales el cargo solo requiere de 27 meses como “alternativa de experiencia”, y adicional cumplo con el requisito de “Alternativa de estudio” ya que aporté mi título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo (…)

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

De otra parte, es pertinente indicar que, en el aludido escrito de defensa, la elegible adjuntó certificación laboral expedida por el DANE, el 23 de mayo de 2019, documento que, en todo caso, ya fue analizado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y que es objeto de debate en la presente actuación administrativa.

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN.

#### 3.2.1 DE LA ASPIRANTE YANETH AURORA GÓMEZ MELO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137084	3	Yaneth Aurora Gómez Melo

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *“la elegible, no cumple con el requisito de experiencia profesional”* procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

**Requisito de Estudio:** Para el cumplimiento del requisito de Estudio, la aspirante aportó entre otros, los siguientes documentos:

- Diploma TÍTULO CONTADOR PÚBLICO, expedido el **13 de julio de 2015**, otorgado por la Fundación Universitaria San Martín.
- Diploma TÍTULO ESPECIALISTA EN GESTIÓN PÚBLICA, de fecha **22 febrero de 2019**, otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública.

**Experiencia:** Para el cumplimiento del requisito de Experiencia Profesional, la aspirante aportó:

- Certificación del 17 de mayo de 2019, expedida por el IGAG, en la que indica que la señora Yaneth Aurora Gómez Melo, se encuentra vinculada desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 17 de mayo de 2019, como Profesional Universitario Código 2044 Grado 5. **Válida para acreditar experiencia profesional**, en la medida que es adquirida con posterioridad a la obtención del título como Contadora Pública. **Total, experiencia: 7 meses con 17 días.**
- Certificación del 23 de mayo de 2019, expedida por el DANE, en la que indica que la señora Yaneth Aurora Gómez Melo, prestó sus servicios desde el 01 de septiembre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018, desempeñando el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 3. **Válida para acreditar experiencia profesional**, en la medida que es adquirida con posterioridad a la obtención del título como Contadora Pública. **Total, experiencia: 13 meses.**
- Certificación del 07 de junio de 2018, expedida por el IDEAM, en la que indica que la señora Yaneth Aurora Gómez Melo, fue nombrada mediante Resolución No. 0146 del 18 de febrero de 2016, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 4044 Grado 22, desde el 18 de febrero de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017. **No válida para acreditar experiencia profesional**, en la medida que el cargo desempeñado es de Nivel Asistencial.
- Certificación de octubre de 2015, expedida por MTS ADMINISTRACION TOTAL S.A.S., en la que indica que la señora Yaneth Aurora Gómez Melo, estuvo vinculada mediante contrato (término obra o labor contratada), en el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO Y CONTABLE Código 4044 Grado 22, desde el 9 de octubre de 2014 hasta el 22 de noviembre de 2015 (en **VRM se valida desde el 13 de julio de 2015 hasta el 22 de noviembre de 2015**, fecha de la obtención del título profesional) y adicionalmente se obtuvo en una empresa del sector privado por lo que la denominación del cargo es irrelevante. **Total, experiencia: días.**
- Certificación del 05 de febrero de 2012, expedida por COLDECOM LTD, CIA. S.C.S.A., en la que indica que la señora Yaneth Aurora Gómez Melo, laboró en el cargo de AUXILIAR DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA desde el 14 de julio de 1997 hasta el 31 de enero de 2002. **No válida para acreditar experiencia profesional**, en la medida que el cargo certificado fue ejercido antes de la obtención del título profesional.

**Total, Experiencia Profesional acreditada: 24 meses 24 días**

Al respecto, es necesario indicar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria CNSC 0002 del 14 de enero de 2021, que reglamenta el proceso de selección, precisó:

*“j) **Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). Lo anterior, teniendo en cuenta el respectivo nivel.**”*

Por su parte, el artículo 4 numeral 4.4 del Decreto Ley 785 de 2005, señala:

*“4.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137084	3	Yaneth Aurora Gómez Melo

**Análisis de los documentos**

De otro lado, es pertinente traer a colación que la elegible fundamentó su defensa en que la certificación laboral expedida por el DANE contiene la fecha de inicio y la fecha de retiro; así mismo, manifiesta que se está desconociendo la experiencia profesional acreditada del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y del DANE, indicando que, los certificados en mención totalizan 42 meses y 24 días de experiencia profesional, al respecto es importante aclarar a la elegible que conforme al estudio que se realizó por parte del Despacho, las certificaciones fueron objeto de análisis, acreditando veinticuatro (24) meses y veinticuatro (24) días para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia el cual establece como requerimiento cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional.

Por tanto, la aspirante **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió

**3.2.2 DE LA ASPIRANTE ANGELA MARÍA RAMÍREZ GIRALDO.**

OPEC	Posición en lista	Nombre
137084	4	ANGELICA MARÍA RAMÍREZ GIRALDO

**Análisis de los documentos**

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “*No cumple con el requisito de Experiencia solicitado por el Manual de Funciones y Competencias Laborales*”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones

**Requisito de Estudio:** Para el cumplimiento del requisito de estudio, la aspirante aportó los siguientes documentos:

- Acta de Grado TÍTULO INGENIERA INDUSTRIAL, **expedida el 30 de noviembre del 2001**, otorgado por la Universidad Católica de Colombia, que la acredita como Ingeniera Industrial.
- Acta de Grado TÍTULO ESPECIALISTA EN LOGÍSTICA COMERCIAL NACIONAL E INTERNACIONAL, **expedida el 3 de octubre de 2007** otorgado por la Universitaria Jorge Tadeo Lozano.

**Requisito de Experiencia:** Para el cumplimiento del requisito de Experiencia Profesional, la aspirante aportó, entre otros, los siguientes documentos:

- Certificación del 08 de agosto de 2018, expedida por UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en la que indica que la señora Angela María Ramírez Giraldo, prestó sus servicios profesionales OPSP, del 19 de mayo al 16 de diciembre de 2016; OPSP No. 045 del 01 de febrero al 21 de junio de 2017; F-OPSP No. 132 del 27 de julio al 22 de diciembre de 2017; F-OPSP No. 041 del 28 de enero al 15 de junio de 2018. **Válida para acreditar experiencia profesional** en la medida que fue obtenida con posterioridad a la obtención del título profesional, así mismo, las ordenes de prestación de servicios indican que **prestó sus servicios profesionales. Total, experiencia: 21 meses con 3 días.**
- Certificación del 06 de septiembre de 2019, expedida por CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL SAS, en la que indica que la señora Angela María Ramírez Giraldo, laboró mediante contrato a término indefinido, desempeñando el cargo de Director de Gestión Integral, desde el 28 de enero de 2019 hasta el 25 de agosto de 2019. **Válida para acreditar experiencia profesional**, en la medida que fue obtenida con posterioridad a la obtención del título profesional. **Total, experiencia: 6 meses con 28 días.**

**Experiencia Profesional total acreditada: 28 meses y 1.**

Al respecto, es necesario indicar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria CNSC 0002 del 14 de enero de 2021, que reglamenta el proceso de selección, precisó:

**“j) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). Lo anterior, teniendo en cuenta el respectivo nivel.”**

Por su parte, el artículo 4 numeral 4.4 del Decreto 785 de 2005, señala:

**“4.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.”**

En ese orden, se procedió a convalidar las certificaciones aportadas por la elegible, expedidas por CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL SAS y UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA SAS y conforme a lo señalado en el análisis de la experiencia dan cuenta de los **28 meses con 1 día requeridos**, en razón a que, en el presente caso, al momento de la VRM se tuvo en cuenta la alternativa primera, por consiguiente, son **válidas** para el cargo al cual se inscribió.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se indica que la especialización acreditada no guarda

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137084	4	ANGELICA MARÍA RAMÍREZ GIRALDO

**Análisis de los documentos**

relación con el propósito principal y funciones esenciales del cargo a proveer, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Por tanto, para efectos de corroborar si con el título aportado por el elegible, cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

PENSUM ACADEMICO ESPECIALIZACIÓN	FUNCIONES OPEC A PROVEER
<p><b>Plan de Estudios</b></p> <p><b>Primer Semestre</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comercio Internacional y Globalización</li> <li>- Pensamiento <b>Estratégico</b></li> <li>- <b>Logística</b> de Aprovisionamiento: compras y suministros.</li> <li>- Almacenamiento e Inventarios</li> <li>- Intercambio Electrónico de Datos</li> <li>- Decisiones Financieras</li> <li>- Alistamiento - Empaques</li> <li>- Distribución <b>Comercial</b></li> <li>- Gestión de Proyectos</li> </ul> <p><b>Segundo Semestre</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Gestión de la Calidad</b></li> <li>- Distribución Física Internacional</li> <li>- Competencias Gerenciales</li> <li>- Gerencia del Servicio</li> <li>- Administración de la Cadena de Abastecimiento Supply Chain</li> <li>- Trabajo de Grado</li> <li>- Visita Empresarial</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar reportes e informes sobre avances, evaluación y resultados concernientes a <b>la gestión del plan estratégico</b>, planes de acción, sistema de gestión de calidad, administración de riesgos y plan de desarrollo con el fin de permitir el control y seguimiento a la gestión del área, evaluar el cumplimiento de metas y generar acciones de mejora continua atendiendo los lineamientos del modelo de gestión tributaria, los estándares de calidad del servicio, las políticas y estrategias definidas, y la normativa legal vigente.</li> <li>2. Realizar seguimiento, al sistema de <b>gestión de calidad</b> y al modelo estandarizado de control interno con el fin de establecer oportunidades de mejora de forma oportuna, eficiente y eficaz.</li> </ol>

Conforme a lo anterior, se concluye que la Especialización en Logística Comercial Nacional e Internacional, dentro del pensum académico refiere materias de gestión de calidad y logística los cuales guarda relación con las funciones el propósito del empleo a proveer, el cual va encaminado a *“ejecutar acciones propias del procedimiento de fiscalización relacionadas con la generación y consolidación de reportes e informes, proyección de respuestas a derechos de petición y el seguimiento a la documentación del sistema de gestión de calidad y la administración de riesgos”*, en consecuencia, es **válida para el empleo ofertado**, tal como se evidencia en el link: <https://www.educaedu-colombia.com/especializacion-en-logistica-comercial-nacional-e-internacional-postgrado-19817.html> y el pensum académico de la Universidad Jorge Tadeo Lozano.

Así las cosas, con el análisis realizado, es posible concluir que no le asiste razón a la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda**, dado que la señora **ANGELA MARÍA RAMÍREZ GIRALDO** acreditó el requisito de experiencia contemplado en la alternativa primera, así:

**Requisito de Estudio:** *Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo*  
**Requisito de Experiencia:** *Veintisiete (27) meses de experiencia profesional.*

Por ende, **CUMPLE** con el requisito para la OPEC a la cual se inscribió.

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que la elegible **YANETH AURORA GÓMEZ MELO** no acreditó la experiencia profesional requerida, y por lo tanto **NO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos para continuar en el proceso de selección, razón por la cual se accederá a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

En tanto que, frente a la elegible **ANGELA MARÍA RAMÍREZ GIRALDO**, no se accederá a la solicitud de exclusión, por cuanto **cumplió** con el requisito de experiencia requerida para la OPEC a la cual se inscribió, en razón a que **acreditó los 27 meses** requeridos de experiencia profesional, en aplicación de la primera alternativa establecida por la OPEC.

**4. CONCLUSIÓN.**

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la aspirante **YANETH AURORA GOMEZ MELO** de la lista de elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6320 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137084** y de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional requerido.

De otra parte, **NO EXCLUIRÁ** a la elegible **ANGELA MARÍA RAMÍREZ GIRALDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6320 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137084**, ni de la **de la Convocatoria Distrito Capital 4**, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos de estudio y experiencia profesional solicitados, en aplicación de la primera alternativa señalada por el empleo ofertado.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6320 del 10 de noviembre de 2021 y del Proceso de Selección No. 1485 de 2020** adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	52.296.835	YANETH AURORA GÓMEZ MELO

**ARTÍCULO SEGUNDO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6320 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1485 de 2020**, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
4	52.427.378	ANGELA MARÍA RAMÍREZ GIRALDO

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a las elegibles señaladas en los artículos anteriores, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANGELA MARINA FORERO RUBIANO**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, en la dirección electrónica: [amforero@shd.gov.co](mailto:amforero@shd.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>7</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co), o de la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace Ventanilla Única.

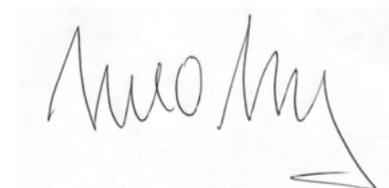
**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LINA MARCELA MELO RODRÍGUEZ**, Subdirectora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, a los correos electrónicos: [lmelo@sdh.gov.co](mailto:lmelo@sdh.gov.co), [radicacion\\_virtual@shd.gov.co](mailto:radicacion_virtual@shd.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 4 de agosto del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Juliet Laiton  
Revisó: Lilia Barrero Betancourt.  
Aprobó: Fernando Neira Escobar  
ccp.

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” CPACA

<sup>7</sup> Ibidem.